



Expediente:	050210341573
Radicado:	RE-00886-2023
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/03/2023
Hora:	10:56:39
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director de la Regional Porce Nus DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0250-2023 del 20 de febrero 2023, el interesado denuncia que "en la vereda Cruces se está realizando una tala de bosque nativo sobre la parte alta de una cuenca, se solicita visita de parte de Cornare" hechos ocurridos en la vereda Piedras, sector o paraje alto de Cruces Municipio de Alejandría.

Que el día 23 de febrero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-01225-2023 del 27 de febrero del 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

Una vez consultada la información de la queja SCQ-135-0250-2023 del 20/02/2023, se pudo establecer que el predio afectado se encuentra ubicado en la vereda Piedras del Municipio de Alejandría, coordenadas -X: 75°05'17.3", Y: 6°20'54.2", Z: 1635, donde se observó lo siguiente:





Figura 1. Ubicación y área del predio

El día 23 de febrero de 2023, se realizó un recorrido por el predio del señor Jesús Ángel Guarín Guarín identificado con cedula de ciudadanía No 15.36.684, donde se evidenció tala rasa de bosque nativo, afectando un área de aproximadamente 6.400 metros cuadrados (m²), equivalente a 0,64 Ha, según Geoportal interno de Cornare, lugar donde se encontraron especies como: Gallinazo, Carate, Guacamayo, mestizo, espadero, zarros, laurel, sueldo, carate casoso, entre otros.



Figura 2. Área aproximada de aprovechamiento forestal



Figura 3. Área aprovechada

En el predio objeto de visita, se evidenció que discurre una fuente hídrica por el costado derecho, la cual presenta buena cobertura vegetal; desde donde se realizó el aprovechamiento forestal hasta el cauce hay una distancia aproximada según

Geoportail de Cornare de 29.2 metros a la fuente y en la parte baja del predio, la tala se extiende hasta el borde de la fuente.



Figura 4. Distancia de faja de retiro



Figura 5. Cobertura vegetal de faja de retiro

En conversación con el señor Jesús Ángel Guarín Guarín identificado con cedula de ciudadanía No 15 361 684, manifiesta que “pertenece al proyecto de Banco2 y por lo tanto tuvo acercamiento con el señor Albeiro Lopera de Banco2, a quien le manifestó la necesidad de aprovechar un área de bosque para poder cultivar, ya que su predio se compone en su mayoría de bosque nativo, por lo cual le respondió que le harían una visita para evaluar la propuesta; pero de Banco2 no lo visitaron y hace pocos días por medio de un proyecto de Banco2, le llegó material vegetal en una cantidad aproximado de 570 plántulas de café y 30 árboles frutales, donde se generó la necesidad de aprovechar un área de su predio para sembrar las plántulas de café, actividad para subsistencia”

En el predio se evidenció la siembra de las plántulas de café, para dicha actividad no se realizó quema de material vegetal, este es recogido y dispuesto en los bordes de la zona aprovechada.



Figura 5. Cultivo de café y material vegetal

Al señor Jesús Ángel Guarín Guarín, en campo se le informa la susceptión de tala de bosque nativo y si requiere aprovechar los recursos, es necesario tramitar los respectivos permisos ante el Ente competente, en este caso Cornare.

Las actividades de tala de árboles nativos realizadas en el predio, **no** cuentan con los respectivos permisos de la autoridad competente “CORNARE”.

Durante el recorrido por el predio, es evidente la afectación provocada a los recursos naturales agua y flora, con esto se impacta el equilibrio de los ecosistemas mediante la pérdida de coberturas vegetales, que a su vez sirven de hábitat y proporcionan alimentos a la fauna silvestre asentada en la zona.

Consultado el Geoportal Interno de Cornare MapGIS, se puede determinar que el predio con FMI 026- 0014305, no cuenta con determinantes Ambientales POMCAS.

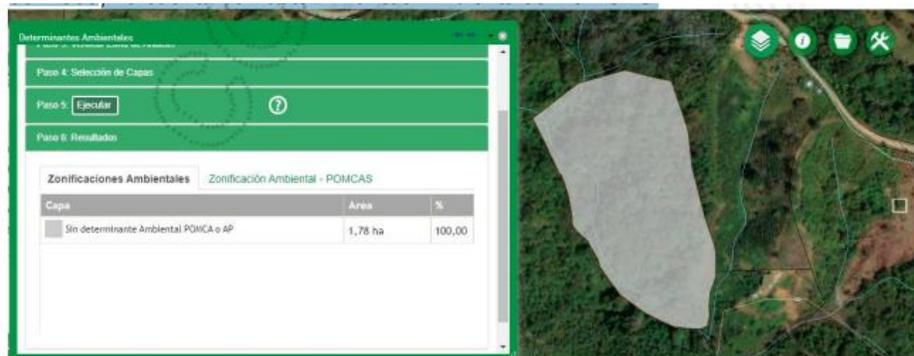


Figura 6. Determinante Ambientales

CONCLUSIONES

El señor Jesús Ángel Guarín Guarín identificado con cedula de ciudadanía No 15 361 684, realizó una actividad de tala raza de bosque nativo, donde se encuentran especies como: Gallinazo, Carate, Guacamayo, mestizo, espadero, zarros, laurel, sueldo, carate casposo, entre otros, en un área aproximada de 0.64 Ha, afectando los recursos naturales, predio ubicado en la vereda Piedras del municipio de Alejandría, en las coordenadas X: -75; 05; 17.3 – Y: 06; 20; 54.2 y Z: 1635 msnm.

La fuente hídrica que discurre por el predio FMI 026-0014305, se ve afectada en la parte baja del predio por tala de bosque nativo hasta el borde del cauce, dejando desprotegida la fuente.

La actividad de tala raza que se realizó en el predio en un área de 0,64 Ha, fue implementada para cultivo de café para subsistencia, dicha siembra es de especies permanentes, que no requiere el arado del suelo, por lo tanto no se genera mucha erosión.

El señor Jesús Ángel Guarín Guarín, **no** cuenta con los permisos pertinentes para el aprovechamiento forestal.

El material vegetal aprovechado (madera), **no** se evidenció que sea para actividad comercial, se encuentra recogido y dispuesto en los bordes del predio.

No se evidencia quema de material vegetal, que infrinja la norma, según la circular **100-0030 del 18 de Agosto de 2020 "CORNARE**.

Se informa en campo al señor Jesús Ángel Guarín Guarín, suspender cualquier actividad que afecte los recursos naturales y tramitar los permisos pertinentes para cualquier aprovechamiento que requiera. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-01225-2023 del 27 de febrero del 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

*Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata, al señor **JESÚS ÁNGEL GUARÍN GUARÍN**

PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-0250-2023 del 20 de febrero 2023
- Informe técnico de queja N° IT-01225-2023 del 27 de febrero del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala raza de bosque nativo, donde se encuentran especies como: Gallinazo, Carate, Guacamayo, mestizo, espadero, zarros, laurel, sueldo, carate casposo, entre otros, en un área aproximada de 0.64 Ha, afectando los recursos naturales, predio ubicado en la vereda Piedras del municipio de Alejandría, en las coordenadas X: -75; 05; 17.3 – Y: 06; 20; 54.2 y Z: 1635 msnm; hechos que fueron evidenciados el día 23 de febrero de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-01225-2023 del 27 de febrero del 2023; la anterior medida se impone al señor **JESÚS ÁNGEL GUARÍN GUARÍN**, con cédula de ciudadanía N° 15.361.684.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JESÚS ÁNGEL GUARÍN GUARÍN**, lo siguiente:

- Con las actividades de tala desarrolladas en su predio, se encuentra incumpliendo el Acuerdo Corporativo N° 251 del 2011 “*Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. “ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”.*
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del Informe Técnico de queja N° IT-01225-2023 del 27 de febrero del 2023 y de la presente actuación al programa Banco 2, a través de correo alopera@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **JESÚS ÁNGEL GUARÍN GUARÍN**, con cédula de ciudadanía N° 15.361.684.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 050210341573
Fecha: 28/02/2023
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Weimar Albeiro Riascos

